

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez la respuesta de la entidad accionada, con atento informe que en la fecha siendo las 7.25 PM me comuniqué vía telefónica con la accionante CAROLINA MOGOLLÓN GONZÁLEZ, al número celular 3143768984, quien informó que a la fecha no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2023.

SILVIA JULIANA ARAQUE GARCÍA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXP. N°. 2022-122- ACCIÓN DE TUTELA CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS ACCIONANTE: CAROLINA MOGOLLÓN GONZÁLEZ.

Con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir a CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO y ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR, identificados con la cédula de ciudadanía número 79.788842 y 79.799.196, respectivamente, en su condición de representantes de COLFONDOS SA PENSIONES Y CENSANTÍAS y/o a quien haga sus veces, y a su superior jerárquico JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751, para que en forma inmediata procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 23 de noviembre de 2022 que amparó los derechos al mínimo vital, salud y seguridad social de CAROLINA MOGOLLÓN GONZÁLEZ y ordenó a la entidad cancelar los subsidios de incapacidad por enfermedad general otorgadas del 30/09/2022 al 11/10/2022 y 12/10/2022 al 10/11/2022.
2. Solicitar a los representantes de COLFONDOS SA PENSIONES Y CENSANTÍAS y a su superior jerárquico que en el término de dos (2) días acrediten el acatamiento de la sentencia de tutela en lo que respecta al pago de incapacidad correspondientes a los períodos del 30/09/2022 al 11/10/2022 y 12/10/2022 al 10/11/2022 debiendo remitir el soporte de la transferencia electrónica mencionada en su contestación del 12 de enero, so pena de dar apertura al trámite incidental e incurrir en desacato sancionable con arresto y multa.

CÚMPLASE,


ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ